Tlajomulco
Gobierno Municipal

Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. de fecha 12 de Junio del año 2016

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, siendo las **12:30** doce horas con treinta minutos del día 12 de Junio del año 2016, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con la finalidad de desahogar puntos que en la presente acta se proponen, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Que el día 14 de Marzo del año 2016 se recibió en esta Dirección General de Transparencia Municipal la solicitud del **CXXXXXXXXXXXXX**., el cual le correspondió el número de folio **infomex 006335516** y se le asignó el número de **Expediente DGT/325/2016.**

2.- El peticionario, solicito la información que verso sobre lo siguiente:

"Número de boletas de arresto y/o correctivos disciplinarios que se han formulado (aunque se hayan anulado por amparos) a los elementos operativos de la comisaria del municipio, en un período del 1 de octubre de 2014 al 13 de marzo del año en curso, clasificado por mes. Haciendo mención del tipo de falta cometida, sector y agrupamiento.(sic)"

3.- La solicitud fue admitida y le recayó el siguiente acuerdo:

"b). Su solicitud se resuelve en sentido ***AFIRMATIVO PARCIAL*** *con fundamento en artículo 86 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.*

c).- Su petición se gestionó con en la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.(sic).

En respuesta a su solicitud de información, la dependencia competente informa mediante oficio **CPPMTZ/DP y E/017/III/2016** que se entrega la información en el estado en el que se encuentra según el artículo 87 numeral 3 de la Ley de la Materia.

Al respecto se le hace de su conocimiento que solo existe información relativa del 01 de Octubre del año 2015 a la fecha, siendo 209 boletas sin existir información relativa al tipo de falta cometida y son los siguientes:

	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Sector 4	Sector 5	Jaguar 1	Cabina
Boletas	42	11	23	15	15	25	78

Se resuelve en sentido procedente parcial en virtud de que la dependencia antes mencionada refiere que no es posible proporcionar toda la información, por las razones que se manifiestan en los oficios que se anexan al presente informe.

Así las cosas se hace del conocimiento en la rendición del presente informe, en vía de anexo los oficios emitidos por la H. Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, en donde justica el por qué de la falta de existencia de información solicitada y la aportación de nuevos nueva información para dar cumplimiento a su requerimiento, para lo cual se presentan los siguientes:

Anexo 1.- CPPMTZ/0813/IV/2016 emitido por la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, mismo que consta de 8 fojas útiles por uno de sus lados.

Anexo 2.- Acta administrativa que levanta la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Con el siguiente asunto: Constancia de inexistencia, mediante Acta Administrativa en la que se hace saber la inexistencia de

boletas de arresto al personal de la citada corporación y que se describe en el documento.

Anexo 3.- Oficio No: CPMMTZ/ACTA 15M/III/2016.- Asunto Se solicita inicie procedimiento. Suscrito por el Capitán y abogado Alfonso Quintero Amador Jefe de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La Inconforme y hoy recurrente presentó recurso de revisión, mediante el sistema infomex generándose el folio **RR00011616, el día 12 doce de abril del año 2016,** refiriendo lo siguiente:

> ***"...interpongo recurso de revisión en contra de no es posible accesar a la respuesta. Al llenar el recurso de revisión, me percate que en la pestaña de Datos de la solicitud de información aquí si se encuentra anexado el documento, sin embargo la información no se encuentra clasificada como se solicitó en la solicitud, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios" sic.***

El Órgano Garante consideró que el agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Tlajomulco, Jalisco en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **no entrega la información solicitada por el ciudadano, toda vez que este declara que no cuenta con la información, sin fundar, motivar y justificar conforme a los lineamiento estipulados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Lo fundado del agravio deviene de la razón fundamental consiste en que de constancias se advierte que el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco **no emitió respuesta a la solicitud de información que satisfaga la totalidad de las pretensiones del ciudadano, solo haciéndolo de manera parcial,** es

menester señalar que el sujeto obligado expidió resolución, y en su informe de ley confirmó su respuesta, sin embargo, el sujeto obligado únicamente remite la información que manifestó obrar en los archivos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

De lo anterior podemos advertir lo siguiente, si bien es cierto el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, giró atento oficio al área generadora de la información, siendo esta la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal, **empero este Funcionario emite respuesta en la que advierte que la información atinente a los meses de octubre 2014 a septiembre de 2015, en virtud de que no es posible proporcionar toda la información por cuestiones de inexistencia, tal y como se explica en los oficios remitidos a este Instituto de Transparencia, no obstante el área generados expone que puso a disposición a través de una búsqueda exhaustiva la información que se anexa al presente informe.**

Aunado a que el procedimiento se encuentra incompleto, esto genera que se le niegue al ciudadano el acceso a la información, ya que no acredita el Comisario de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, haber realizado una búsqueda exhaustiva de los documentos que integren los números de arrestos y correctivos disciplinados de los meses de octubre 2014 a septiembre 2015, **ni tampoco emitió acta del Comité de Transparencia que determinara la inexistencia de lo solicitado.**

"Como consecuencia lo procedente es **REVOCAR** la resolución emitida por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para que en un plazo improrrogable de **10 días hábiles realice lo siguiente**

1. Emita una nueva respuesta y entregue de manera completa la solicitud de acceso a la información de fecha 14 catorce de marzo de 2016.
2. Deberá señalar en la respuesta, que sí la información no obra en su poder, para declararla debidamente inexistente tendrá que apegarse a los lineamientos que establece el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
3. Deberá la respuesta cumplir con todos los requisitos del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
4. **Deberá notificar la respuesta al ciudadano, mediante el sistema infomex o en su caso al correo electrónico**
5. **Deberá <u>entregar la información que resulte existente y procedente</u> al ciudadano, a la misma dirección de correo electrónico**.

Para los efectos de que este H. Comité de Transparencia, proceda a emitir los acuerdos correspondientes el Secretario Técnico pone a su consideración el siguiente el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Resolver la solicitud de inexistencia generada por la Comisaría Preventiva de Tlajomulco de Zúñiga, siempre y cuando se cubran los supuestos ordenados por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Datos Personales, dentro del Recurso de Revisión 308/2016.

II.- Asuntos Generales.

El Lic. Agustín de Jesús Rentería Godínez, en uso de la voz, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional al Orden del Día propuesto, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Se pone a consideración el oficio No CPPMTZ/01244/VI/2016 emitido por El titular de la Comisaría de la Policía Preventiva del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga quien a su vez anexa 2 dos actas administrativas en las que concluye poner a consideración de este Comité de Trasparencia confirmar la negativa por inexistencia de la información de que se duele la Recurrente C.XXXXXXXXXXXX, siempre y cuando se satisfagan los supuestos que resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia en su resolución de fecha 25 de mayo del 2016, dentro del Recurso de Revisión 308/2016, dentro de los cuales ordena investigar a exhaustividad de la información que no se entregó en su petición inicial, así como generar las siguientes acciones:

1. **Emitir una nueva respuesta y entregue de manera completa la solicitud de acceso a la información de fecha 14 catorce de marzo de 2016.**
2. **Señalar en la respuesta sí la información no obra en su poder, para declararla debidamente <u>inexistente</u> tendrá que apegarse a los lineamientos que establece el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
3. Cumplir con todos los requisitos del **artículo 85** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- Notificar la respuesta al ciudadano, mediante el sistema infomex o en su caso al correo electrónico

5.- <u>Entregar la información que resulte existente y procedente</u> al ciudadano, a la misma dirección de correo electrónico.

6.- Notificar la respuesta al ciudadano, mediante el sistema infomex o en su caso al correo electrónico

Tlajomulco
Gobierno Municipal

En uso de la voz, el C. Secretario del Comité de Transparencia expone a los miembros del Comité la Resolución del Pleno del ITEI, y toda vez que el Séptimo resolutivo expresa con toda claridad que en caso de que la información sea **INEXISTENTE,** deberán observarse muy puntualmente y en sus extremos los dispositivo **86 bis** de la Ley de la materia, en tal virtud se propone a los miembros del Comité de Transparencia, lo siguiente:

1.- Se reproducen las actas que remite el titular de la Comisaria Preventiva del Municipio de Transparencia en lo conducente a lo medular de las mismas:

Tlajomulco
Gobierno Municipal

DEPENDENCIA: Comisaría de la Policía Preventiva Municipal
OFICIO NO: CPPMTZ/DPyE/017/III/2016
ASUNTO: Solicitud 325

LIC. AGUSTÍN DE JESÚS RENTERIA GODINEZ
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

Por este conducto reciba un cordial saludo, ocasión que hago propicia para dar respuesta a la solicitud con número 261, mediante la cual solicita a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal información consistente en: *"Numero de boletas de arresto y/o correctivos disciplinarios que se han formulado (aunque se hayan anulado pro amparo) a los elementos operativos de la comisaria del municipio, en un periodo del 1 de octubre de 2014 al 13 de marzo del año en curso, clasificados por mes. Haciendo mención del tipo de falta cometida, sector y agrupación".*

En relación a lo anterior, le preciso que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se proporciona la información en el estado en que se encuentra, siendo lo siguiente:

Solo se tiene la información relativa del 01 de octubre del 2015, a la fecha siendo 209 bolata, sin existir información relativa al tipo de falta cometida, la que se encuentra de la siguiente manera:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3	SECTOR 4	SECTOR 5	JAGUAR 1	CABI
BOLETAS	42	11	23	15	15	25	78

Sin otro particular por el momento, reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

COMISARIA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

A T E N T A M E N T E
Tlajomulco de Zúñiga, Jal; a 15 de marzo de 2016

DIRECTOR DE PLANEACION Y EVALUACION
DE LA POLICIA PREVENTIVA
MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL.

Dirección de Planeación y Evaluación

c.c.p. Archivo
DPyE/lpl/recbg/III/2016

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL.
RECIBIDO
16 MAR. 2016
10:12
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tlajomulco
Gobierno Municipal

COMISARIA DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL
DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.
ASUNTO: Constancia de Inexistencia

Tlajomulco

3283 4400
www.tlajomulco.gob.mx

ACTA ADMINISTRATIVA

----En el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, estando legalmente constituidos en las oficinas que ocupa el Centro de Interconexión "Cabina" de la Comisaria de La Policía Preventiva Municipal, de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ubicada en la finca marcada con el número 100 de la calle Prolongación Escobedo, en la Colonia La Purísima, del municipio de esta población y siendo las 13.00 (trece horas) del día 03 (tres) de Junio del año 2016 (dos mil dieciséis), el C. en calidad de Encargado del Centro de Interconexión "Cabina" de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y en compañía de los testigos de asistencia policía de Línea y policía de línea, se procede a realizar la presente ACTA DAMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto por el arábigo 28 fracción XI del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. ----------

Jalisco, se ordenó en el considerando SEPTIMO que se realizara una búsqueda exhaustiva de los archivos, documentos, actas, circulares, instrumentos techológicos, etc. Por lo cual se ordenó a los CC. que realizarán una búsqueda en los archiveros y equipos de computo de esta Dirección de Despliegue Operativa, a efecto de localizar la información antes precisada; quienes después de 3 tres horas de iniciada la búsqueda manifiestan NO haber encontrado ninguna información adicional a la ya proporcionada al anterior Director de Despliegue Operativo de la Policía Preventiva Municipal, pese a que buscaron en 05 cinco archiveros, 04 cuatro equipos de computo, misma que se consignó en el oficio número CPPMTZ/CPyE/017/III/2016 dirigido al titular de la Unidad de Transparencia para que proporcionara a su peticionario, por lo cual ante la inexistencia de la información requerida se elabora la presente acta, con la finalidad de que el Comité de Trasparencia del municipio cumpla con lo previsto en el articulo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y declare inexistente la misma legalmente conforme a lo previsto en la ley de la materia; así

Tlajomulco
Gobierno Municipal

Así mismo la Comisaría de la Policía Preventiva presenta otra acta circunstanciada y una denuncia de Hechos Presumiblemente delictivos en contra de quien o quienes resulten responsables del extravió o sustracción de los documentos de mérito y que a continuación se reproducen en su parte conducente para los efectos a que haya lugar por lo que ve a la Declaratoria de inexistencia de la información requerida por la C. XXXXXXXXXXXXXXX.

Tlajomulco

Fiscalía Regional del Estado
10 JUN. 2016
RECIBIDO

C. FISCAL GENERAL EN EL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.

de nacionalidad mexicana, mayor de edad, Abogado, funcionario Público, hábil y apto para comparecer ante la presente Autoridad, permitiéndome señalar como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones que se pudieran desprender de la presente causa en las instalaciones de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; ubicada en el numero 100, de la calle Prolongación Escobedo, Colonia La Purísima, de esta población; así mismo por medio del presente acto autorizo como mis coadyuvantes a los para que reciban en mi nombre y representación las notificaciones y comunicados que se desprendan con motivo de la tramitación de la presente Denuncia; por lo que una vez cumplimentado lo anterior de la manera más atenta me permito proseguir a:

D E N U N C I A R

Que por mi propio derecho vengo por medio del presente ocurso respetuosamente a efecto de **DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE DELICTUOSOS**, motivo por el cual me veo en la necesidad de denunciar estos hechos que estimo constitutivos de delito; por lo que con motivo de acreditar lo antes expresado, hago de su conocimiento y pongo a su consideración los hechos generadores de la presenta causa para que sean valorados los mismos y en su caso determinar la existencia de los delitos, haciéndolo a través del siguiente capítulo de:

H E C H O S

PRIMERO.- Es el hecho que laboro en la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal desde el pasado mes de Octubre del año 2015, como Director de Planeación y Evaluación, teniendo entre mis funciones el ser enlace de la Comisaria con la Dirección de Transparencia del Municipio, por lo cual me encargo de canalizar las solicitudes de información que se hacen al Municipio a través del sistema INFOMEX en las diversas aéreas de esta Comisaría y a su vez me encargo de remitir las contestaciones a la Dirección de Transparencia del Municipio entre otros.

SEGUNDO.-Es el hecho que El pasado 14 de Marzo Del presente año, me fue remitida por el LIC. AGUSTIN DE JESUS RENTERIA GODINEZ, Director General de Transparencia en el Municipio, la Solicitud No 325/2016; en La cual un particular solicito el numero de boletas de arresto y o corregidos disciplinarios que se han formulado (aunque se hayan anulado con amparo) a los elementos operativos de la Comisaría del Municipio, en el periodo del 01 de Octubre del 2014 al 13 de Marzo del presente año, clasificado por mes. Asiendo mención del tipo de falta cometida, sector, agrupamiento, por lo cual se requirió dicha información al , Director de Despliegue Operativo de esta Comisaría, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se dio contestación mediante el oficio en el cual se indico, que existían solo información relativa a 209 boletas sin existir información relativa al tipo de falta cometida por lo cual no se pudo proporcionar la información como la requería el peticionario

TERCERO.-Es el hecho que al estar inconforme el peticionario, interpuso ante el ITEI recurso de revision, el que se radico bajo el número 308/2016, donde se emitió resolución el día 25 de Mayo del presente año en la cual se requirió al Municipio para que las diversas areas de esta Comisaría realizaran una búsqueda exhaustiva de los archivos documentos, actas, circulares, instrumentos tecnológicos, etc., de las citadas boletas o correctivos disciplinarios, por lo cual el comisario de esta corporacion, ordeno al director de Despliegue Operativo que se cumplieran con la resolución emitida en el recurso de revisión antes citado, de ahí que los cinco sectores en que está compuesta esta comisaría así como del grupo jaguar y el centro de interconexión (cabina) realizaron la citada búsqueda sin obtener resultados positivos, informando de lo anterior al LIC. GUSTIN DE JESUS RENTERIA GODINEZ, Director General de Transparencia de este Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jal., con la finalidad de que iniciara el procedimiento ante el comité de Transparencia por la inexistencia de estas documentales, así mismo fui instruido por el Comisario de esta

corporación, para presentar esta denuncia ante la posible existencia de hechos delictuosos, a efecto de que se sancione a los responsables conforme en derecho corresponda.

CUARTO.- Por lo cual realizo la presente denuncia y solicito se realicen toda clase de diligencias tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de quienes hayan cometido el delito que usted considere se pudiera configurar en este caso, por lo solicito que en su oportunidad se ejercite acción penal y se solicite al C. Juez Penal la imposición de las penas que correspondan y la correspondiente reparación del daño.

Por todo lo anteriormente expresado me permito atentamente;

S O L I C I T A R:

I.- Se avoque de la presente denuncia el Agente del Ministerio Público adscrita a esta Fiscalía que resulte ser la competente y una vez hecho lo anterior se me tenga denunciando los posibles hechos delictuosos referidos en este ocurso.

II.- De igual manera se me tenga señalando domicilio para recibir notificaciones, al igual que autorizando a los profesionistas indicados, como coadyuvantes en la tramitación de la presente causa que ahora se inicia.

III.- Una vez realizado lo anterior, al igual que el auto de radicación de la presente denuncia, me sea señalado día y hora para que tenga verificativo la ratificación de la presente Denuncia, en virtud de los cuales quedará robustecido mi dicho y para las demás diligencias mencionadas en el cuerpo de este ocurso.

IV.- Al igual que todo lo anterior, se tenga a bien ordenar llevar a cabo la práctica de toda la serie de diligencias necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos y la reunión de los elementos del tipo penal al igual que de la probable responsabilidad de quienes resulten responsables.

V.- Una vez que sean agotadas las etapas procesales y en su momento oportuno sea ejercitada por esta H. Autoridad Ministerial ACCION PENAL en contra de Quien o Quienes resulten responsables y por el delito que resulte, en donde se solicite a la Autoridad Judicial la sanción privativa de Libertad que corresponda al igual que la Reparación del Daño.

ATENTAMENTE
Tlajomulco de Zúñiga, Jal., a 08 de Junio del 2016
"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

LIC.
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Tlajomulco
Gobierno Municipal

COMISARIA DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.
ASUNTO: Constancia de Inexistencia

A C T A A D M I N I S T R A T I V A

- - - -En el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, estando legalmente constituidos en las oficinas que ocupa el Grupo Jaguares, de la Comisaria de La Policía Preventiva Municipal, de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ubicada en la finca S/N, de la calle Lago Maggiore esquina con Cuyutlán, en el Fraccionamiento Villa Arbolada, del municipio de esta población y, siendo las 09:00 (nueve horas) del día 04 (cuatro) de Junio del año 2016 (dos mil dieciséis), el Primer Comandante en calidad de Encargado del Grupo Jaguares de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y en compañía de los testigos de asistencia Segundo Comandante y Segundo Comandante , se procede a realizar la presente ACTA DAMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto por el arábigo 28 fracción XI del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. ———————————————

tecnológicos, etc. Por lo cual se ordenó a los CC. que realizaran una búsqueda en los archiveros y equipos de computo de este Sector, a efecto de localizar la información antes precisada, quienes después de 02:00 dos horas de iniciada la búsqueda manifiestan NO haber encontrado ninguna información adicional a la ya proporcionada al anterior Director de Despliegue Operativo de la Policía Preventiva Municipal, pese a que buscaron en 01 un

Tlajomulco
Gobierno Municipal

archivero y 01 un equipo de computo, misma que se consignó en el oficio número CPPMTZ/DPyE/017/III/2016 dirigido al titular de la Unidad de Transparencia para que proporcionara a su peticionario, por lo cual ante la inexistencia de la información requerida se elabora la presente acta, con la finalidad de que el Comité de Trasparencia del municipio cumpla con lo previsto en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y declare inexistente la misma legalmente conforme a lo previsto en la ley de la materia; así mismo, se da cuenta de lo anterior al Comisario a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda e inicie los procedimientos legales ante la inexistencia de la información requerida. ----------

--- Por lo que al no haber más que plasmar en la presente Acta Administrativa se da por terminada siendo las 11:00 (once horas) del día de su inicio, firmando al calce todos los que en ella intervinieron y así quisieron hacerla, previa lectura de la misma, para todos los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar. ----------

---------- ATENTAMENTE ----------

Primer Comandante
Encargado del Grupo Jaguares de la Policía Preventiva
Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Con base en lo anteriormente expuesto por la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, se analizan por parte de este Comité, en términos de la resolución del Pleno del Consejo del ITEI, los supuestos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de la siguiente manera:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

En este punto el Comité de Transparencia advierte que el levantamiento de las boletas de arresto si es facultad, competencia y función a cargo de la Comisaría de la Policía Preventiva, misma que informó en la respuesta original que si se ejercieron o aplicaron boletas de arresto en el periodo comprendido entre el 1º primero de octubre de 2015 dos mil quince a la fecha de presentación de la solicitud sin embargo únicamente proporciona en la respuesta originaria el número de boletas de arresto, sin poder informar las causales de cada una de ellas por haberse sustraído o extraviado la información por parte del Director de Despliegue Operativo de dicha Comisaría.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Como se asentó en el punto que antecede, no se está en el supuesto de demostrar que no se refiere a las facultades, competencias o funciones de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal ya que si le corresponde levantar boletas de arrestos a los elementos que infrinjan las disposiciones reglamentarias y disciplinarias de la corporación, situación que sí aconteció, sin embargo fueron extraviadas o sustraídas por el Titular de la Dirección de Despliegue Operativo.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En este apartado los suscritos integrantes del Comité de Transparencia hemos estado analizando este caso y hemos tomado las medidas necesarias, por conducto del Secretario y Director General de Transparencia quien incluso le solicitó la reposición de la información a la Comisaría de la Policía Preventiva, de lo cual se dará cuenta en el acuerdo que se emitirá, al haberse rescatado información de los equipos de cómputo del área generadora antes indicada.

En cuanto a la resolución de la confirmación de la inexistencia de los documentos, en el acuerdo posterior se estará pronunciando al respecto.

En cuanto a la reposición de la información como ya se dijo en el líneas superiores, se obtuvo una parte de ella como se indicará en la respuesta y el acuerdo que se definirá a continuación.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Pasando al criterio de búsqueda exhaustivo el mismo ha quedado plasmado con las actas administrativas remitidas para la valoración de este Comité y quedaron digitalizadas en el cuerpo de esta acta y donde quedó indicado que el servidor público responsable de su resguardo era el Director de Despliegue Operativo de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, a quien se le incoaron procedimientos de responsabilidad y denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Por el análisis anteriormente plasmado se pone a consideración de este H. Cuerpo Colegiado la declaratoria de INEXISTENCIA, de la información, en virtud de haber realizado las búsqueda necesaria y haber incoado los procedimientos legales correspondientes que van desde la elaboración de actas con búsqueda exhaustiva y la presentación de la denuncia correspondiente ante la Fiscalía del Estado de Jalisco en contra de quien o quienes resulten responsables del extravío o sustracción de de la documentación que quedó pendiente en la respuesta contenida en el oficio DGT 325/2016, Por lo anteriormente señalado, se toma el siguiente:

ACUERDO:

ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE DA POR ENTERADO DE LA SOLICITUD DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, COMO ENTE GENERADOR DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA RECURRENTE, RR308/2016 Y SOLICITA A ESTE CUERPO COLEGIADO DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN VIRTUD DE HABER SIDO BUSCADA CON TODA DILIGENCIA Y EXHAUSTIVIDAD Y TODA VEZ QUE SE LEVANTARON LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE NO ES POSIBLE CONTEMPLAR MEDIDAS ADECUADAS A SU LOCALIZACIÓN DENTRO DE LOS ARCHIVOS DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA MUNICIPAL YA QUE LOS DERECHOS MÁXIMOS, NECESIDADES FUERON ACREDITADOS CON LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA PENAL Y EL LEVANTAMIENTO DE 2 DOS ACTAS ADMINISTRATIVAS DE RESPONSABILIDAD CUYOS TEXTOS SE HAN DIGITALIZADOS EN EL CUERPO DE ESTA ACTA.

POR LO QUE, NO S FACTIBLE COMO MEDIDAS ADICIONALES A SU LOCALIZACIÓN DENTRO DE LOS ARCHIVOS DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA MUNICIPAL YA QUE DICHAS MEDIDAS FUERON ACREDITADAS CON LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA PENAL Y EL LEVANTAMIENTO DE 4 CUATRO ACTAS ADMINISTRATIVAS DE RESPONSABILIDAD DE CUYOS TEXTOS FUERON DIGITALIZADOS EN EL CUERPO DE ESTA ACTA, EXTRACTO QUE HA QUEDADO ASENTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO LA DENUNCIA QUE FUE PRESENTADA A EFECTO DE QUE SE HAGAN LAS INDAGATORIAS CORRESPONDIENTE Y SE SANCIONE A QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL EXTRAVIO O ROBO DE LA INFORMACIÓN, POR LO QUE, EL ÓRGANO GENERADOR DEL INFORME INICIAL E LA COMISARÍA ÚNICAMENTE SE CIERNE A LA DOCUMENTACIÓN ESTADÍSTICA DEL 1° D OCTUBRE A 2015 LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN.

LA DIRECCIÓND E TRANSPARENCIA SOLICITÓ AL ÁREA GENERADORA SU REPOSICIÓN A DICHA COMISARÍA, QUIEN REMITIÓ UN LUSTADO EN 7 SIETE FOJAS QUE SUMAN 170 INCIDENCIAS DE ARRESTO OBTENIDAS DE SUS SITEMAS DE CONTROL DE PERSONAL, POR LO QUE AUNQUE NO SE TIENE EL DOCUMENTO DE CADA UNA DE LAS BOLETAS SI REPRESENTAN EN LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y ÚNICAMENTE POR INFORME DE LA

COMISARÍA NO FUE FACTIBLE REPONER INFORMACIÓN DE LAS RESTANTES 33 DEL TOTAL INFORMADO EN LA RESPUESTA DEL 6 DE ABRIL DE 2016.

FINALMENTE ESTE COMITÉ ACUERDA LAS SIGUIENTES ACCIONES QUE DEBERÁ SEGUIR LA COMISARIA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE ESTE GOBIERNO:

UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACIÓN DE MÉRITO Y CONFRONTADA CON EL SÉPTIMO RESOLUTIVO DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, Y AGOTADOS LOS EXTREMOS DE LOS NUMERALES 85, 86BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCUA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. DESPUÉS DE DILUCIDAR AMPLIAMENTE SOBRE LA PROPUESTA DE LA COMISARIA DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE DECLARAR INEXISTENTE Y DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL EXPEDIENTE DGT/325/2016 Y RR308/2016: ES DE DECLARARSE Y SE DECLARA PROCEDENTE ENTREGAR LA INFOTRMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISARÍA DE LA POLIÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, EN VIRTUD DE QUE PARA ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA; SE HAN AGOTADO LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 86BIS, PUES SE REALIZARON LAS ACCIONES PERTINENTES A LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA, NO OBSTANTE Y PARA MEJOR PROVEER EL PRESENTE ACUERDO SE DEBERÁN REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES POR PARTE DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA:----------

1).- Enterar del presente acuerdo a la Contraloría del Ayuntamiento para los efectos de dar seguimiento a las Actas levantadas con motivo de las responsabilidades en que hubieran incurrido los funcionarios encargados del manejo y resguardo y custodia de las Boletas de Arresto.

2) Hacer del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría de la Policía Preventiva de Tlajomulco de Zúñiga, para que dentro de sus facultades incoe los procedimiento pertinentes y aplique las sanciones que correspondan al personal de esa corporación que hubiese incurrido en algún acto involucrado de los que se sancionan por el Reglamento de Honor y Justicia de esa Corporación.

3) INFORMAR a la Dirección General jurídica del mismo Ayuntamiento, corriéndole traslado de la denuncia y del presente acuerdo con el propósito de dar el seguimiento legal a la misma, presentada por personal de la Comisaría de la Policía Preventiva del Ayuntamiento así como de las acciones a que haya lugar.

Los avances del presente ACUERDO deberán ser informados a este H. Cuerpo Colegiado cada 15 quince días hábiles contados a partir de su notificación.

Tlajomulco
Gobierno Municipal

4) Se procede a entregar al Recurrente Boletas correspondientes a los siguientes periodos, Octubre 2015 a abril 2016 en el formato en que se encuentran.

II.- ASUNTOS GENERALES.

En uso de la voz el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en la presente sesión, por lo que los integrantes del Comité manifestaron no contar con algún tema adicional a tratar.

Considerando que no existe tema adicional que tratar en la presente sesión del Comité de Trasparencia, en tal virtud, el Presidente del Comité de Transparencia, da por terminada la sesión siendo las **14:30** catorce horas con treinta minutos del día del **12 doce de Junio del 2016** dos mil dieciséis, dando Fe de la presente acta el Secretario Técnico, firmando quienes intervinieron para su constancia.

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ GORTÁZAR
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
CONTRALOR MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

LIC. AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

AJRG/CILF

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JAL.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA